



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

ORDENANZA N°018-2015-CDC
Castilla, 27 de Noviembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA:

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Castilla en Sesión Ordinaria de la fecha 27 de noviembre del 2015; y, visto el proyecto de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de Revocatoria de Licencia de Funcionamiento.

VISTOS:

El informe N° 182-2015-MDC-GDEL de fecha 28 de Octubre del 2015, emitido por Gerente De Desarrollo Económico Local; el Informe N°1046-2015- MDC-GAJ de fecha 11 de Noviembre del 2015, emitido por la Gerencia Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 002-2015- MDC-COM.DECyM de fecha 26 de Noviembre del 2015, emitido por la Comisión Ordinaria De Desarrollo Económico , Comercio y Mancomunidad; respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de Revocatoria de Licencia de Funcionamiento en el Distrito de Castilla, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la ley de reforma Constitucional N°27680, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo prescrito por el Artículo II del Título de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo previsto por el Art 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 28607, se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órgano de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo 93, numeral 7° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para revocar licencias urbanísticas y de funcionamiento, la misma que debe estar regulada bajo una ordenanza municipal, que establezca el procedimiento a ejecutar;

Que, conforme a la Ley N°28976 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, es su artículo 5°, establece que: "Las Municipalidades Distritales, así como las Municipalidades Provinciales; cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, además la Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; señalan: que es competencia y función específica exclusiva de las Municipalidades el





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

ORDENANZA N°018-2015-CDC

Castilla, 27 de Noviembre del 2015

normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimiento comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, mediante Informe N°182-2015-MDC-GDEL, de fecha 28 de Octubre de 2015, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, manifiesta que el presente procedimiento de revocatoria será llevado a cabo, en atención a la Ley 27444, y en merito a los informes precedentes, mediante los cuales, las áreas involucradas realizar sus aportes y/o correctivos al "Proyecto de Ordenanza Municipal de Revocatoria de Licencia Municipal";

Que, con informe N°1046-2015-MDC-GAJ, de fecha 11 de Noviembre de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, manifestó que el "Proyecto de Ordenanza Municipal, que regula el Procedimiento de Revocatoria de Licencia Municipal, en el Distrito de Castilla"; se ajusta a lo normado en la Ley del Procedimiento Administrativo General; por cuanto sugiere que el presente proyecto se derive a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico y Mancomunidad, para su Dictamen, y luego, sea elevado al pleno para su debate y aprobación;

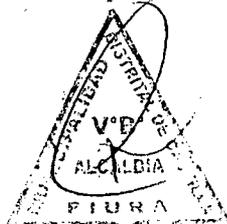
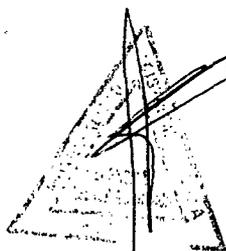
Que, corresponde al consejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas las que tienen rango de ley conforme al numeral 4) del artículo 200° de nuestra Carta Magna y son competentes para administrar sus bienes y rentas, concordante con los artículos 56° y 69° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Por lo que, estando a los fundamentos antes expuestos; en el uso de las facultades conferidas por el Inciso 8 del Art 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, contando con el VOTO UNANIME, del Pleno del Concejo y con la aprobación del acta, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EN EL DISTRITO DE CASTILLA EN CONFORMIDAD CON LA LEY N°28976-LEY DE MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ordenanza Municipal, que regula el procedimiento de revocación de licencia de funcionamiento, en el Distrito de Castilla en conformidad con la ley n°28976-ley de marco de licencia de funcionamiento

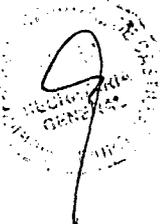
ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Secretaria General, a través de la Oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario encargado de las publicaciones judiciales, o en otro medio, que asegure de manera indubitable su publicidad; según lo establecido en el Art 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.





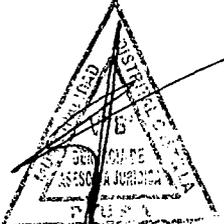
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

ORDENANZA N°018-2015-CDC
Castilla, 27 de Noviembre del 2015

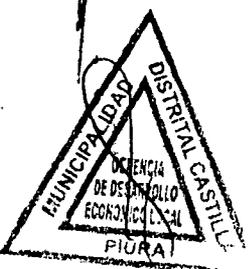


ARTICULO TERCERO: **DISPONER**, que la presente ordenanza, entre en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación, según lo previsto en el Art 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972: Señalando, además, que: "No surten efecto las normas de Gobierno Municipal, que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión"

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Ordenanza, después de su publicación y entrada en vigencia, a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, para que en coordinación con la Sub Gerencia de Comercialización; y la Gerencia de Administración Tributaria, en coordinación con la Sub Gerencia de Fiscalización y Reclamos, y Sub Gerencia de Defensa Civil, procedan con el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

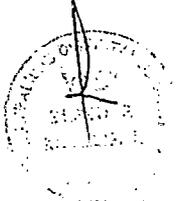


ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR**, la presente Ordenanza, a los interesados y a los órganos internos competentes de la Municipalidad Distrital de Castilla, para los fines de ley.



ARTÍCULO QUINTO: **ENCARGAR**, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, debidamente publicada, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Lc. Fis. ROBERT SANCHEZ GORDOVA
ALCALDE (a)



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

ORDENANZA N°018-2015-CDC
Castilla, 27 de Noviembre del 2015

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA DE LICENCIA DE
FUNCIONAMIENTO EN EL DISTRITO DE CASTILLA EN CONFORMIDAD CON LA LEY 28976- LEY
MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1°.- FINALIDAD

La presente ordenanza municipal tiene como finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento de revocatoria de licencias de funcionamiento expedidas por esta municipalidad distrital de castilla.

ARTICULO 2°.- BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Peru
- b) Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972
- c) Ley de licencia de funcionamiento – Ley N° 28976
- d) Decreto Supremo N° 058-2014-PCM
- e) Ley del procedimiento Administrativo General- Ley 27444
- f) Ordenanza Municipal N° 002-2007

ARTICULO 3°.- PRINCIPIOS APLICABLES

El presente procedimiento de revocatoria se rige en todas sus etapas por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 resaltándose dentro de ellos los siguientes:

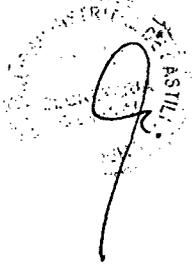
- 3.1 Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 3.2 Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo
- 3.3 Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

ORDENANZA N°018-2015-CDC

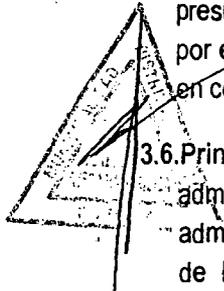
Castilla, 27 de Noviembre del 2015



administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

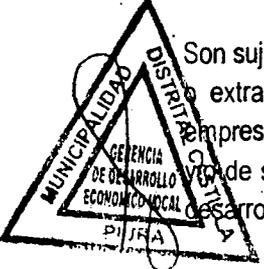
3.4. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

3.5. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.



3.6. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

ARTICULO 4°.- SUJETOS DE REVOCATORIA



Son sujetos del procedimiento de revocatoria toda persona natural o jurídica o entes colectivos nacionales extranjeros, de derecho privado o público que cuente con licencia de funcionamiento, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales que ejerzan actividad comercial e industrial de servicios previos de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades en el Distrito de Castilla con o sin finalidad de lucro

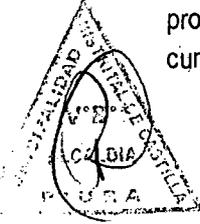
CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO



ARTICULO 5°.- ALCANCES

La presente ordenanza es de carácter y de cumplimiento obligatorio por los funcionarios o servidores de las unidades orgánicas que intervienen directa o indirectamente en la administración y ejecución del proceso y otorgamiento de licencia de funcionamiento; así como para los administrados en la condición de personas naturales o jurídicas que ejerzan actividad comercial e industrial y/o de servicios previos que hayan gestionado o gestionen algunos de los procedimientos señalados en el Texto Único de procedimientos Administrativos -TUPA del Distrito de Castilla. En el caso que los administrados no cumplan con lo dispuesto por la resolución de gerencia sobre la revocatoria se remitirá los actuados





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

ORDENANZA N°018-2015-CDC

Castilla, 27 de Noviembre del 2015



originales al procurador de la municipalidad distrital de castilla para sus acciones legales correspondientes

ARTICULO 6°.- ENTE COMPETENTE PARA LA DECLARATORIA DE REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La facultad revocatoria es asignada por la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444 a la máxima autoridad, es decir al alcalde. Esto tiene el sentido de atribuir responsabilidad sólo al más alto funcionario y reservar una decisión tan delicada la norma lo establece así.

Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

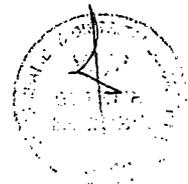
Excepcionalmente, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo a la ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444 artículo 203.2:

203.2.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

203.2.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

203.2.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

203.3 La revocación prevista en este numeral sólo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencia en su favor

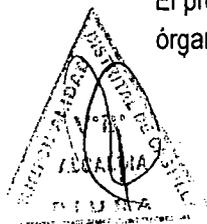


CAPITULO III

INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 7°.- FORMA DE INICIACION DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento administrativo de revocatoria de licencia de funcionamiento es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado.





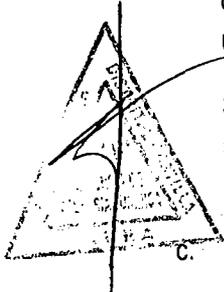
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

ORDENANZA N°018-2015-CDC

Castilla, 27 de Noviembre del 2015

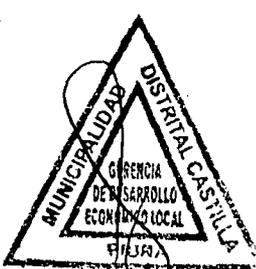
- 
- a. Instancia de parte: Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades,
 - b. Ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, la comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.



Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización. El rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviere individualizado.

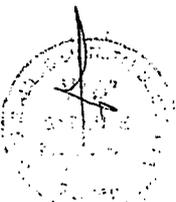
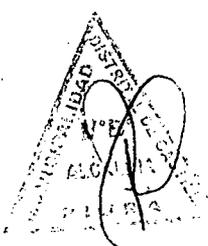
- c. De oficio: se realizara una fiscalización ex post al otorgamiento de la licencia de funcionamiento para verificar que no se haya cambiado el giro por el cual fue otorgada comprobado ello se emitirá resolución de gerencia de desarrollo Económico Local que fundamente el inicio del procedimiento de revocatoria debidamente motivada el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia



La decisión debe ser comunicada al administrado a fin que realice su descargo en plazo de cinco días hábiles caso contrario se procederá a remitir los actuados al despacho de alcaldía para su emisión de resolución de revocatoria de licencia de funcionamiento.

ARTICULO 8°.- CAUSALES DE REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La autoridad municipal inicia el procedimiento de revocatoria en los siguientes casos:

- 
- 8.1. Cuando se haya otorgado la licencia de funcionamiento para un giro determinado y esta no cumpla con el fin o se le dé un giro distinto al ejerció de la actividad comercial;
 - 8.2. Cuando constituya un peligro o riesgo para la seguridad de las personas;
 - 8.3. Cuando infrinjan normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil;
 - 8.4. Cuando se produzcan olores, humos ruidos y otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;
 - 8.4. Cuando atente contra las buenas costumbres y la moral;
 - 8.5. Cuando infrinjan el Reglamento de aplicación y/o cuadro único de infracciones y sanciones administrativas contenidos en la Ordenanza Municipal N° 002-2007-CDC;
 - 8.6. La reiterada y/o continua infracción a una norma reglamentaria o norma legal;
- 



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

ORDENANZA N°018-2015-CDC
Castilla, 27 de Noviembre del 2015

- 8.7. Cuando no esté acorde con la zonificación y compatibilidad de uso;
8.8. Cuando no cumpla con las condiciones de seguridad en defensa civil;

ARTICULO 9°.- EVALUACION DE LA ENTIDAD COMPETENTE

La Municipalidad Distrital de Castilla a través de sus áreas competentes; area de fiscalización, defensa civil, sub gerencia de comercialización y desarrollo económico local realizaran a la fiscalización ex post con el objeto de iniciar el procedimiento de revocatoria.

ARTICULO 10°.- DECISION

La decisión de revocar debe estar debidamente motivada mediante resolución de alcaldía. El acto revocatorio no se puede dictar de plano sino que debe estar precedido de las mismas formas y requisitos del acto revocado, en atención a la principio "paralelismo de las formas", pero además debe cumplir con un previo contradictorio, el cual el administrativo pueda presentar sus alegatos, así como generar y controlar la prueba necesaria. Es decir deberá estar acompañada de ser el caso con los informes técnicos de las áreas competentes, Sub Gerencia de comercialización, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Catastro, Sub Gerencia de Fiscalización y Sub Gerencia de defensa civil debiéndose adjuntar fotos de ser el caso u otros informes técnicos que acrediten las causales de revocatoria.

El titular o el representante de la Licencia de funcionamiento podrán presentar su recurso impugnatorio contra la resolución de alcaldía que disponga el acto resolutorio de revocatoria de la licencia de funcionamiento para que esta sea revisada y evaluada por el mismo órgano superior jerárquico de la autoridad.

ARTICULO 11°.- EFECTOS

La revocatoria de licencia de funcionamiento puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de los establecimientos o servicios.

DISPOSICIONES FINALES

Facúltese a la Gerencia de Desarrollo Económico Local para que inicie el procedimiento de revocatoria conforme a lo dispuesto en la presente.

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Lic. Fis. ROBERT SANCHEZ CORDOVA
ALCALDE (a)